



CARPETA FISCAL NRO. 354 -2018

FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN FISCAL NRO. 07

Moquegua, dos de diciembre
del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA:

La denuncia de parte interpuesta por Mariana Isabel Sánchez Arias, en contra de Jorge Arturo Díaz Díaz y José Ascención Vergaray Ramos, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública-delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de Cohecho Impropio, previsto y sancionado por el artículo 394 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua; y,

ATENDIENDO A:

PRIMERO. De las partes procesales

Nombres y Apellidos	Jose Ascención Vergaray Ramos
DNI	25536369
Edad	62
Fecha de nacimiento	05 de agosto de 1956
Lugar de nacimiento	Chimbote - Santa - Ancash
Estado Civil	Casado
Dirección Domiciliaria	Jirón Cusco 525 Cercado Moquegua
Grado de instrucción	Superior Abogado
Nombre del padre	Dionardo
Nombre de la madre	Etelvina

Nombres y Apellidos	Jorge Arturo Díaz Díaz
DNI	40400525
Edad	40
Fecha de nacimiento	26 de septiembre de 1978
Lugar de nacimiento	Moquegua - Mariscal Nieto - Moquegua
Estado Civil	Soltero
Dirección Domiciliaria	Mariano Lino Urquieta A-13 FONAVI I Moquegua
Grado de instrucción	Superior Abogado

Ernesto Salas Arias
Fiscal Provincial Penal
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

SEGUNDO: De los Hechos materia de investigación**Imputación Concreta**

Los imputados Jorge Ascención Vergaray Ramos y Jorge Arturo Díaz Díaz, han tenido la condición de funcionarios públicos, al haber ocupado el cargo de Procurador Público Municipal y Abogado asesor de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ilo, en tal condición han solicitado una suma de dinero, primero mil soles y luego quinientos soles (dádiva), a la persona de Mariana Isabel Sánchez Arias, para favorecerla y/o ayudarla en el trámite de su expediente administrativo sobre titulación masiva de su predio, que se encontraba en la oficina de Procuraduría Pública Municipal.

Circunstancias Precedentes


- Que, la señora Mariana Isabel Sánchez Arias es poseionaria de un lote de terreno N° 12 ubicado en "Villa 06 de Mayo" Mz. M del PROMUVI IX, desde el 11 de julio del 2009.
- Así, mediante Formulario Único de Trámite -FUT de fecha 29 de octubre del 2015, dicha persona solicita acogerse a la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI- que aprueba el procedimiento de titulación masiva- cuyo fin no era otro que se le otorgue la titulación por dicho terreno.
- Ante ello, en primera instancia se emite la Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI de fecha 15 de abril del 2016, mediante la cual se declara apta a Mariana Isabel Sánchez Arias para acogerse a los beneficios de la Titulación Masiva.
- Así, de conformidad al Informe N° 262-2017-AM-GM-MPI de fecha 18 de mayo del 2017, el Jefe de la Agencia Municipal Rómulo Cahicatari Mamani, concluye que se declare la "NULIDAD de oficio de la Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI"; así, como se "determine INFUNDADA la Solicitud de Transferencia Definitiva solicitada por Mariana Isabel Sánchez Arias, por extemporánea"; ello, toda vez que el Recibo de Cancelación de pago por Derecho a título de propiedad- adjuntado al Formulario Único de Trámite -FUT de fecha 29 de octubre del 2015 - data del 13 de noviembre del 2015, es decir fuera del plazo previsto para el otorgamiento de tal beneficio -sólo mes de octubre-, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI, que aprueba el procedimiento de titulación masiva.
- Sin embargo, a través del Informe N° 131-2017-JACM-GAJ-MPI de fecha 23 de mayo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que no procede declararse la nulidad de oficio en vía administrativa de la Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI, toda vez que ha prescrito el plazo de un año previsto para tal caso, de conformidad a la Ley N° 27444; por tanto dichos actuados deberán ser reconducidos en vía judicial -contenciosa administrativa-, para lo cual dicho expediente deberá ser devuelto a la agencia municipal a fin reformule su sustento técnico y, de igual forma remitido a la Procuraduría Municipal a fin que sea solicitada en instancia judicial.
- En ese contexto de hechos, en los siguientes meses dicho Expediente permaneció en la Procuraduría Municipal; siendo de manera paulatina llevado en calidad de préstamo a la Agencia Municipal.

-En el año 2018, en la Procuraduría Pública Municipal, de Ilo, laboraban como Procurador Municipal el Abohadp José Vergaray, en tanto que en la misma dependencia laboraba como abogado contratado por terceros el letrado Jorge Díaz Díaz

Circunstancias Concomitantes

- Que, es del caso que en el mes de agosto del 2018 la persona de Mariana Isabel Sánchez Arias concurrió a la Municipalidad de Ilo, siendo que al indagar en la Agencia Municipal, se enteró que el expediente administrativo de su persona, habría sido derivado a la Oficina de Procuraduría; la misma que se encuentra a cargo del Procurador Municipal José Ascención Vergaray Ramos, en la cual laboraría también el abogado Jorge Arturo Díaz Díaz.

Es así que, una vez en el lugar, la denunciante se entrevistó con el Procurador Municipal José Ascención


 Esteban Ernesto Salas Apaza
 Fiscal Provincial Penal
 Especializado en Delitos de Competencia de Funcionarios

Vergaray Ramos, a quien le comentó que necesitaba que su Expediente se derive a la Agencia Municipal, pues debía presentar una autorización de posesión que le estaba siendo requerida. Para lo cual, una vez revisado el expediente " (...) me indica que no estaba como extemporánea- la solicitud de titulación masiva-, vista que lo había presentado dentro del plazo y lo que había era un abuso de autoridad(...) me pregunta si tenía ahorros, a lo que respondí que no tenía, a lo que él mismo replica y me dice yo te voy a ayudar y me dice me entiendes(...) respondiéndole que si le entendía(...)", siendo derivada en ese instante donde el abogado Jorge Díaz, no sin antes recibir una última indicación de Vergaray, quien le indicó a la denunciante que lo esperara por el baño público ubicado entre la Procuraduría y el área de logística. Una vez allí la denunciante, se aproximó el señor Jorge Díaz, quien le indicó "(..) ya conversé con el señor Vergaray Ramos- me dijo salgamos caminando y cuando salíamos caminando me dijo - usted sabe tener un terrenito cuesta, tu lote está para reversión, (...) vamos al grano he conversado con el Dr. Vergaray Ramos y para solucionar el problema le voy a cobrar la suma de S/. 1000.00 soles (...) -le dije voy a ver como consigo el dinero, a lo que respondió- puede ser poco a poco, porque -me dijo que el dinero tenía que entregárselo al día siguiente(...) para lo cual me da su número de celular N° 953643505-".

Así, hubo de producirse una segunda reunión, con fecha 19 de octubre del 2018, en circunstancias en la que la denunciante se apersonó a la Municipalidad, y justamente por intermediaciones de la Procuraduría, sucedió lo siguiente: "(...) el señor Vergaray Ramos me llama y me dice que pasó con usted -a lo que me indicó que no he podido venir porque mi menor hijo, esta enfermo, a lo que me dice- mira mamita no quieres solucionar tu problema -vista que ya nos vamos a ir y le respondo la verdad que ahorita no tengo dinero, a lo que esta persona me dice, que cuánto dinero tenía, a lo que respondo que no tenía los S/. 1000.00 soles que me había pedido el señor Jorge Díaz, a lo que me vuelve a repetir que cuanto tenía de dinero, a lo que le respondo que no tenía nada y me dice- mira consigue S/. 500.00 soles y que dicho dinero se le entregará y que regresará a las 3:30 p.m a la Oficina de la Procuraduría".

Que personal del Ministerio Público y de la Policía Nacional se desplazaron a Ilo a fin de realizar un operativo policial a fin de intervenir en la entrega del dinero, para lo cual la denunciante realizó llamadas de coordinación con el imputado Jorge Díaz:

Circunstancias Posteriores


Que ante estos hechos el día lunes 22 de octubre del 2018, se planificó un operativo para la entrega del dinero, por lo que se empezó a llamar al señor Jorge Díaz Díaz, el mismo que no contestaba el celular, al ver que no contestaba el señor, oportunidad en la que la denunciante fue a la Procuraduría, y cuando ingreso se encontro con el señor Vergaray, quien le indicó que el señor Jorge Díaz Díaz, no estaba en la oficina y que el expediente se encontraba en la oficina de Agencia Municipal.

TERCERO. Elementos de Convicción

Que del análisis de lo actuado en la investigación preliminar, tenemos los siguientes elementos de convicción:

1. **Acta de Denuncia Penal** de fecha 19 de octubre del 2018, en la cual se relatan los hechos materia de imputación. (Fs.02-03)
2. **Acta de Visualización de celular** de fecha 19 de octubre del 2019, con número telefónico 960485079, cuya propietaria es Mariana Isabel Sánchez Arias. (Fs.04-11)
3. **Acta de Intervención Policial** de fecha 22 de octubre del 2018, realizada por personal de la DIRCOCOP, personal de criminalística de la REGPÓL y el Fiscal Provincial del Primer Despacho Especializado en delitos de corrupción de funcionarios en las instalaciones de Radio patrulla Sede Ilo; en cuyo acto se procede a levantar el acta de entrega y y fotocopiadora de billetes. (Fs. 13)
4. **Acta de Entrega y Fotocopiadora de billetes** de fecha 22 de octubre del 2018, realizada en instalaciones de Radio patrulla Sede Ilo, en cuyo acto la denunciante Mariana Isabel Sánchez Arias, hace entrega de los billetes que presuntamente le fueron requeridos por parte de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de solucionar un problema que tenía en un expediente administrativo sobre la adquisición de un lote en PROMUVI-ILO,

- (B2435765F), billete de cincuenta soles (B7779397E), billete de cincuenta soles (B7377926H), billete de cincuenta soles (B8207537G), billete de cincuenta soles (B48493445A), billete de cincuenta soles (A01130085), billete de cincuenta soles (B1477543H). (Fs.14-25)
- 5. **Acta de Comprobación La Operatividad del Reactivo Invisible "Thief Detection Spray"** de fecha 22 de octubre del 2018, cuyo resultado dio POSITIVO PARA FLUORESCENCIA al billete de 100. soles con serie C8974323F. (Fs. 29)
- 6. **Acta de aplicación del reactivo invisible "Thief Detection Spray"** en muestra de fecha 22 de octubre del 2018, realizados sobre los billetes de cincuenta soles (A66198115), billete de cincuenta soles (A9398338U), billete de cincuenta soles (A6424619Q), billete de cincuenta soles (B2435765F), billete de cincuenta soles (B7779397E), billete de cincuenta soles (B7377926H), billete de cincuenta soles (B8207537G), billete de cincuenta soles (B48493445A), billete de cincuenta soles (A01130085), billete de cincuenta soles (B1477543H). (Fs. 30)
- 7. **Informe Policial N° 1564-2019-DIRNIC-DIRCOCOR-DIVIDCAP/DEPDIDCAP-MOQ** de fecha 05 de agosto del 2019. (Fs. 78-122)
- 8. **Acta Fiscal** de fecha 02 de mayo del 2019, en cuyo acto se realiza la escucha y transcripción de audio que contiene el Disco Compacto marca Princo 4x con número de serie B-2212440070-14592. (Fs. 124-126)
- 9. **Oficio N° 022-2019-UAVI-FPEDCF-DFM** de fecha 30 de mayo del 2019, a través del cual se remite la transcripción de los siguientes videos: MVI_1092.Mp4, MVI_1093.Mp4, MVI_1094.Mp4. (Fs. 127-136)
- 10. **Copia simple de la Constancia de Habilitación N° 10001067-ICAM** de fecha 20 de febrero del 2019, emitida por el Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua (ICAM) a través de la cual indica que el abogado José Ascención Vergaray Ramos fue incorporado a dicha orden con fecha 01 de abril del 2005 con el N° 230, cuya condición actual es la de miembro hábil y activo. (Fs. 147)
- 11. **Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 592-2018-A-MPI** de fecha 06 de mayo del 2019, mediante la cual se resuelve designar al abogado Jose Ascención Vergaray Ramos en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo a partir del 14 de mayo del 2018-Régimen CAS. (Fs.149)
- 12. **Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 1047-2004-MPI** de fecha 06 de mayo del 2019, mediante el cual se resuelve aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ilo. (Fs.153)
- 13. **Copia certificada del Informe N° 344-2019-AM-GM-MPI** de fecha 22 de mayo del 2019, mediante la cual informa lo siguiente respecto al lote de terreno N° 12 Mz M "Villa 06 de Mayo" Promuvi IX: i) Que, la administrada Mariana Isabel Sánchez Arias solicita acogerse a la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI que aprueba el procedimiento de titulación masiva; ii) Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI de fecha 15/04/16, se declara apta a Mariana Isabel Sánchez Arias, para acogerse a los beneficios de titulación masiva. iii) Así, mediante Informe N° 633-2016-AM-GM-MPI de fecha 21/05/16 el Jefe de la Agencia Municipal Lic. Keith Jack Chirinos Sarmiento, otorga opinión técnica favorable a fin que se otorgue el documento de transferencia definitiva a favor de Mariana Isabel Sánchez Arias; sin embargo, mediante Memorándum N° 306-2016-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve dicho expediente, por cuanto observó incongruencias entre la fecha indicada en el artículo décimo de la Ordenanza Municipal N° 578-2015 y la fecha del recibo de cancelación. iv) Mediante el Informe N° 262-2017-AMGM-MPI de fecha 18/05/17 emite opinión para que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI- que declara apta a Mariana Isabel Sánchez Arias, para acogerse a los beneficios de titulación masiva. v) Ante ello, a través del Informe N° 131-2017-JACM-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que NO es



Emilio Ernesto Saks Apaza
 Fiscal Provincial Penal
 Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en Cobros de Contribuciones

posible declarar la nulidad de oficio-vía administrativa de la Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI; por lo que, finalmente mediante Informe N° 952-2018-AM-GM-MPI la Agencia Municipal remite el Expediente de Mariana Isabel Sánchez Arias a la Procuraduría. (Fs. 156-157)

- 14. **Copia certificada de la Solicitud Única de Trámite N° 847** de fecha 12 de agosto del 2003, suscrita por la solicitante Mariana Isabel Sánchez Arias, mediante la cual solicita la Adjudicación de terreno ubicado en Promuvi IX. (Fs.160)
- 15. **Copia certificada del Recibo de Cancelación N° 7401449** de fecha 18 de junio del 2009, cuyo depositante es Mariana Isabel Sanchez Arias a nombre de la Municipalidad Provincial de Ilo, por el monto de S/. 27.34 soles, por concepto de posesión de lote. (Fs.191)
- 16. **Copia certificada de la Solicitud Única de Trámite N° 13676** de fecha 18 de junio del 2009, suscrita por la solicitante Mariana Isabel Sánchez Arias, mediante la cual solicita la autorización de posesión Promuvi IX. (Fs.192)
- 17. **Copia certificada de Autorización de Posesión N° 1054-2009-AM-MPI** de fecha 11 de julio del 2009, emitido por la Municipalidad Provincial de Ilo, a nombre de Mariana Isabel Sánchez Arias respecto del Lote N° 12, Mz. M, del IX Programa Municipal de Vivienda. (Fs. 198)
- 18. **Copia certificada del Informe Legal N° 92-2011-AM-MMR-MPI** de fecha 22 de noviembre del 2011, suscrita por el Asesor Legal de la Agencia Municipal Mateo Mamani Ramos a través de la cual concluye que es de la opinión declarar por no levantada la observación de no vivencia respecto del predio Lote N° 12 Mz. M del Promuvi IX, y por consiguiente disponerse la anulación de la Autorización de Posesión N° 1054-2009-AM-MPI mediante el cual se otorgó dicho terreno a la administrada Mariana Isabel Sánchez Arias. (Fs. 229-230)
- 19. **Copia certificada de la Resolución Jefatural N° 269-2011-AM-MPI** de fecha 22 de noviembre del 2011, suscrita por el Jefe de la Agencia Municipal Juan Sosa Bruz, mediante el cual resuelve tener por NO levantada la observación formulada a la administrada Mariana Isabel Sánchez Arias. De igual forma, DISPÓNASE la REVERSIÓN del lote de terreno N° 12, Mz. M, Promuvi IX que le fue asignado, dejándose sin efecto la Autorización de Posesión N° 1054-2009-AM-MPI, y la exclusión de dicha administrada de los Registros de Padrones del IX Programa Municipal de Vivienda, autorizándose el desalojo y retiro que hubiera en dicho lote. (Fs.232-233)
- 20. **Copia certificada del Escrito** de fecha 20 de diciembre del 2011, suscrita por Mariana Isabel Sánchez Arias, mediante la cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 269-2011-AM-MPI, quien a su vez, alega que lote de terreno N° 12, Mz. M, Promuvi IX del que es poseionaria, no se encontraba en abandono, pues su ausencia estaba justificada por motivos de trabajo. (Fs.234-236)
- 21. **Copia certificada de Autorización de Posesión N° 102-2013-AM-MPI** de fecha 17 de enero del 2013, emitido por la Municipalidad Provincial de Ilo, a nombre de Mariana Isabel Sánchez Arias respecto del Lote N° 12, Mz. M, del IX Programa Municipal de Vivienda. (Fs. 258)
- 22. **Copia certificada de Autorización de Posesión N° 917-2015-AM-MPI** de fecha 29 de setiembre del 2015, emitido por la Municipalidad Provincial de Ilo, a nombre de Mariana Isabel Sánchez Arias respecto del Lote N° 12, Mz. M, del IX Programa Municipal de Vivienda. (Fs. 265)
- 23. **Copia certificada de Formulario Único de Trámite** de fecha 29 de octubre del 2015, suscrita por la solicitante Mariana Isabel Sánchez Arias, mediante la cual solicita acogerse a la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MP. (Fs. 266)
- 24. **Copia certificada de Recibo Cancelación de Pago N° 31620157501922** de fecha 13 de noviembre del 2015, cuyo depositante es Mariana Isabel Sánchez Arias a nombre de la Municipalidad Provincial de Ilo, por el monto de S/. 180,30 soles, por concepto de derecho de título de propiedad Agencia Municipal. (Fs. 268)
- 25. **Copia certificada de Formulario Único de Trámite** de fecha 16 de noviembre del 2015, suscrita por la solicitante Mariana Isabel Sánchez Arias, mediante la cual solicita titulo de

Emitido
Ernesto Solas Apaza
 Fiscal Provincial Penal
 Fiscalía Provincial de Ilo
 Expediente N° 1054-2009-AM-MPI

20. Copia certificada del informe N° 633-2016-AM-GM-MPI de fecha 23 de mayo del 2016, suscrito por el Jefe de la Agencia Municipal Lic. Keith Jack Chirinos Sarmiento, mediante el cual indica que dentro del marco de la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI -*titulación masiva de programas de vivienda ejecutados por la Municipalidad Provincial de Ilo y otras acciones*-; la administrada Mariana Isabel Sánchez Arias cumple con tales requisitos. (Fs. 295-296)
27. Copia certificada del Memorandum N° 306-2016-GAJ-MIP de fecha 22 de mayo del 2019, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica Gady Glenda Gómez Escobedo mediante el cual indica que del análisis del Informe N° 633-2016-AM-GM-MPI- *que emite opinión favorable a que se otorgue la titulación a la administrada Mariana Isabel Sánchez Arias por cumplir con los requisitos de la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI* -, se han encontrado incongruencias entre la fecha indicada en el artículo décimo dicha Ordenanza y la fecha del recibo de cancelación de pago por derecho de trámite para acogerse al Procedimiento de Titulación Masiva; por lo que procede a la devolución de dicho expediente y se emita un informe técnico ampliatorio. (Fs. 297)
28. Copia certificada del Informe N° 262-2017-AM-GM-MPI de fecha 18 de mayo del 2017, suscrito por el Jefe de la Agencia Municipal Rómulo Cahicatari Mamani, mediante la cual indica que: i) Gerencia de Asesoría Jurídica observa incongruencias entre la fecha de presentación de solicitud de título de propiedad conforme lo dispone la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI y la fecha del recibo de cancelación por concepto de derecho a trámite. De igual forma, a través de la Carta N° 153-2017-KLC de fecha 04/04/17, el Asesor Externo de la Agencia Municipal concluye que la solicitud de fecha 16 de noviembre del 2015, que solicita título de propiedad, se encuentra fuera de plazo de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI. iii) Asimismo, respecto a la solicitud única de trámite con fecha 29 de octubre de 2015- *mediante la cual solicita acogerse a la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MP*- no tiene número de proveído para el trámite, y por otro lado, la presentada con fecha 16 de noviembre del 2015- *mediante la cual solicita título de propiedad*- respectó del Recibo por derecho de título de propiedad que data del 13 de noviembre del 2015. Por todo ello, CONCLUYE que se declare la NULIDAD de oficio de la Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI, y la opinión determinada por el Asesor Externo de la Agencia Municipal. Así, como se determine INFUNDADA la Solicitud de Transferencia Definitiva solicitada por Mariana Isabel Sánchez Arias, por extemporánea. (Fs. 302-303)
29. Copia certificada del Informe Legal de fecha 04 de abril del 2017, suscrita por la Asesora Legal Externa Katherine M. Loayza Chama, quien concluye que NO SE puede proceder con la titulación solicitada por la administrada Mariana Isabel Sánchez Aria bajo el marco legal de la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MP. (Fs.305-306)
30. Copia certificada del Informe N° 131-2017-JACM-GAJ-MPI de fecha 23 de mayo del 2017, suscrito por al Abogado Jaime Callalla Mamani a través del cual concluye que NO PROCEDE DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO EN VÍA ADMINISTRATIVA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 398-2016-AM-MPI (15/04/16), POR CUANTO LA AGENCIA MUNICIPAL HA REMITIDO LOS ACTUADOS EN PLAZO EXTEMPORÁNEO EN FECHA 18 DE MAYO DE 2016, TODA VEZ QU LA NULIDAD DE OFICIO PRESCRIBE AL AÑO. EN TAL SENTIDO, CORRESPONDE DEVOLVERSE LOS ACTUADOS A LA AGENCIA MUNICIPAL A FIN REFORMULE SU SUSTENTO TÉCNICO, Y A SU VEZ, REMITA AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA QUE TRÁMITE VÍA JUDICIAL LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 398-2016-AM-MPI. (Fs. 314-315)
31. Copia certificada del Informe N° 261-2017-ERC-AM-MPL de fecha 08 de noviembre del 2017, suscrito por el Técnico Administrativo Eleuterio Roque Ccallohuariz a través del cual indica que corresponde al área legal reformular el sustento técnico a fin de que se remita al Procurador Público Municipal para que a través de esta instancia se tramite judicialmente la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI, emitido erróneamente. Asimismo, advierte que la administrada "Mariana Isabel Sánchez Aria presento su formulario único de trámite con fecha


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Especializado en delitos de Competencia de Funcionarios

7
29 de octubre del 2015, solicitando acogerse a la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MP(...) recepcionado por la Agencia Municipal según el sello 29/10/15, sai como el proveído dirigido a la encargada del área Lourdes Flores disponiendo su trámite, ahora si los sellos de recepción y el proveído no tienen numeración y fecha ni tampoco se ha observado al momento de la recepción, siendo estas acciones competencia de la Agencia Municipal, mas no de la solicitante.(...)". Por lo que sugiere que se examinado por Asesoría Externa de la agencia municipal, a fin de replantear o sustentar legalmente para resolver la controversia en las instancias correspondientes. (Fs. 322)

32. **Copia certificada de la Carta N° -2018-PPM-MPI** de fecha 20 de febrero del 2018, suscrita por el Procurador Público Municipal Jose A. Vergaray Ramos mediante el cual remite el Expediente Administrativo N° 223-03 a efectos de iniciar demanda contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo. (Fs. 323)
33. **Copia certificada del Memorándun N° 148-2018** de fecha 21 de febrero del 2018, suscrito por la Secretaria General Gady Gómez Escobar, a través de la cual devuelve el expediente administrativo N° 223-03 correspondiente al lote N° 12 Mz. M Villa 06 de Mayo-Promuvi IX, a la Procuraduría Pública Municipal. (Fs. 324)
34. **Copia simple de la Carta N° 03-2018-PPM-MPI** de fecha 26 de febrero del 2018, suscrito por el Procurador Público Municipal Jose A. Vergaray Ramos, a través del cual remite el expediente administrativo N° 223-03 a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con cargo a devolver para la demanda correspondiente. (Fs. 326)
35. **Copia simple de Informe N° 218-2018-AM-GM-MPI** de fecha 27 de marzo del 2018, suscrito por el Jefe de Agencia Municipal Edgar Zuloeta Sánchez a través del cual solicita a la Procuraduría Pública Municipal remita el expediente administrativo N° 223-03, con la finalidad de atender lo solicitado por la administrada Mariana Isabel Sánchez Arias respecto de la Nulidad de acto administrativo y otro. (Fs. 334)
36. **Copia certificada del Memorándum N° 246-2018-PPM-MPI** de fecha 22 de octubre del 2018, suscrito por el Procurador Jose Vergaray Ramos a través del cual informa que no es posible continuar con el proceso judicial de desalojo por ocupante precario a la administrada Mariana Isabel Sánchez Arias, puesto que, la misma se acogió a la titulación masiva con fecha 29 de octubre del 2015, cuya Ordenanza establece como fecha máxima el 31 de octubre del 2015, por lo que debe ser considerada dentro de los alcances de dicha normativa. (Fs. 336)
37. **Copia certificada del Memorándum N° 952-2018-AM-GM-MPI** de fecha 27 de diciembre del 2018, suscrito por el Jefe de Agencia Municipal Edgar Zuloeta Sánchez a través del cual remite el expediente administrativo N° 223-03 al Procurador Público Municipal Jose Vergaray Ramos. (Fs. 338)
38. **Copia certificada del Informe Legal N° 82-2018-MGRC** de fecha 14 de diciembre del 2018, suscrito por el Asesor Legal Externo Melissa Gaby Ramos Cayo mediante el cual concluye que la solicitud de titulación presentada el 16 de noviembre del 2015, por la administrada Mariana Isabel Sánchez Arias se encuentra fuera de plazo establecido en el artículo décimo de la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI. Asimismo, se deriva dicho expediente administrativo a la Procuraduria Publica Municipal para que tramite en instancia judicial la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 398-2016-AM-MPI. (Fs. 339-340)
39. **Escrito de fecha 21 de marzo del 2018**, suscrito por Mariana Isabel Sánchez Arias mediante el cual solicita la nulidad del Informe N° 262-2017-AM-GN-MPI emitido por el abogado Rómulo Cachicatari Mamani en su calidad de Jefe de la Agencia Municipal, y en ese sentido se prosiga con el procedimiento administrativo de titulación de lote. (Fs. 342-344)

TERCERO. Calificación Jurídica de los Hechos

Que, de acuerdo a los hechos materia de imputación, éstos se configurarían en el siguiente tipo penal:

Artículo 394 Cohecho Impropio; El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su


Emilio Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Fiscalía Provincial de la
Procuraduría Pública Municipal

ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa, o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

CUARTO. De los Requisitos Procesales

Que agotadas las investigaciones preliminares, el caso concreto reúne los presupuestos que exige la investigación preparatoria conforme lo previsto por el artículo 336 del Código Procesal Penal, teniendo presente que la acción penal no ha prescrito esto a que los hechos habrían tenido lugar en el año 2018; que se ha individualizado a los imputados como **Jose Ascención Vergaray Ramos y Jorge Arturo Díaz Díaz**, asimismo, de las diligencias actuadas preliminarmente, aparecen indicios reveladores de la comisión del delito de Cohecho Impropio.

QUINTO. De la Finalidad de la Investigación Preparatoria

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Penal, la Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; y, en su caso, a los imputados preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Razones por las que la Fiscal que al final suscribe, con las atribuciones que confieren los artículos 159 inciso 4 de la Constitución Política del Estado, artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo establecido en los artículos 336 y 337 del Código Procesal Penal, el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

DISPONE:

PRIMERO. FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **Jose Ascención Vergaray Ramos y Jorge Arturo Díaz Díaz**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública-delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de Cohecho Impropio, previsto y sancionado por **EL ARTICULO 394 DEL CÓDIGO PENAL**, del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, y,

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, la referida formalización de investigación preparatoria, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 336 del Código Procesal Penal, en el presente caso.

TERCERO: En el plazo de investigación preparatoria es de ciento veinte días, los siguientes actos de investigación:

1. Se reciba la declaración ampliatoria de **Jorge Asención Vergaray Ramos**, quien deberá concurrir en compañía de su Abogado defensor. A fin de que se pronuncie sobre los hechos materia de imputación y así haga uso de su derecho de defensa. Diligencia que tendrá lugar en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Moquegua, la misma que tendrá lugar el 19 de diciembre del 2019 a las 14:30 horas.
2. Se reciba la declaración ampliatoria de **Jorge Arturo Díaz Díaz**, quien deberá concurrir en compañía de su Abogado defensor. A fin de que se pronuncie sobre los hechos materia de imputación y así haga uso de su derecho de defensa. Diligencia que tendrá lugar en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Moquegua, la misma que tendrá lugar el 19 de diciembre del 2019 a las 15:45 horas.
3. Se oficie a la **Municipalidad Provincial de Ilo**, a fin de que remita documentadamente en el


Fernando Ernesto Salas Apaza
Fiscal Provincial Penal
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

plazo de 5 días remita, la siguiente información:

- i) Informe las fechas de ingreso a laborar de los imputados Jose Ascención Vergaray Ramos y Jorge Arturo Díaz Díaz, en los cargos de Procurador Municipal y Abogado Asesor y/o de Apoyo a la Oficina de Procuraduría Municipal, así como la fecha en la que culminó dicho vínculo, y las causas.
 - ii) Informe respecto del régimen laboral, modalidad contractual y tiempo de servicios en que se desempeñaron en los cargos indicados;
 - iii) Informe cuales el lote o lotes del Programa Municipal de Vivienda Promuvi IX de la Municipalidad Provincial de Ilo en que se encuentra en calidad de poseionaria la denunciante Mariana Isabel Sánchez Arias;
4. Se reciba la declaración testimonial de **Rómulo Cachicatari Mamani**, ex Jefe de la Oficina de Agencia Municipal de Ilo, a fin de que declare lo pertinente sobre su intervención en el procedimiento administrativo seguido por la denunciante en la Municipalidad de Ilo. Diligencia que tendrá lugar en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Ilo, la misma que tendrá lugar el 20 de diciembre del 2019 a las 09:30 horas.
 5. Se reciba la declaración testimonial de **Antonio Cuela Casillas**, Abogado de la denunciante Mariana Isabel Sánchez Arias, a fin de que declare lo pertinente sobre la forma y circunstancias en que tomó conocimiento del hecho objeto de investigación. Diligencia que tendrá lugar en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Ilo, la misma que tendrá lugar el 20 de diciembre del 2019 a las 10:30 horas.
 6. Se **REALICE** una **Inspección Fiscal** en la Oficina de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ilo, a fin de constatar la ubicación física en el tiempo de los hechos, así como las existencia de oficinas contiguas, pasillos, baños públicos, entre otros. Diligencia que tendrá lugar en las instalaciones de la Fiscalía Provincial de la ciudad de Ilo con fecha 20 de diciembre del 2019 a las 11:45 horas.
 7. Se reserve las declaraciones testimoniales de **Mariana Isabel Sánchez Arias, Emeri Castro Pacori, Mardi Paredes Velazco y Anita Zela Benacho**.
 8. La demás que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO. Incorpórese a la denunciante a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Fiscal de Moquegua.

Debiendo de notificarse a las partes.

eesa.


Emilio Ernesto Salas Apaza
 Fiscal Provincial Penal
 Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios